

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0938**

( **19 JUL 2024** )

“Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS  
ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el numeral 14, del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011 y la Resolución 1756 de 2022, y

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que mediante el radicado No. E1-2021-17619 del 25 de mayo de 2021, la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca presentó solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con el fin de autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado: *"Prevalencia de Chlamydia trachomatis que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres"*, solicitud presentada bajo el amparo de la excepcionalidad contenida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante el radicado No. 2103-2-1781 del 19 de Julio de 2021, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para que aportara información faltante; sin embargo, por errores en la redacción de los correos electrónicos aportados, no se logró enviar la respuesta con el radicado No. 2103-2-1781 del 19 de Julio de 2021.

Que mediante el radicado No. E1-2022-01959 del 25 de enero de 2022. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la respuesta al radicado N°E1-2021-17619 del 25 de mayo de 2021.

Que mediante el radicado No. 2103-E2-2022-00394 del 8 de febrero de 2022, La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para que aportara información faltante. Frente a la ausencia de una respuesta, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca el oficio de reiteración de requerimientos mediante el radicado No.



*"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"*

2103-E2-2022-02138 del 25 de abril de 2022 con fecha límite para dar respuesta el 06 de junio de 2022.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remitió a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca oficio de reiteración de requerimientos mediante el radicado No. 2103-E2-2022-04403 del 05 de agosto de 2022 con fecha límite para dar respuesta el 19 de septiembre de 2022.

Que mediante el radicado No. 2022E1037717 del 04 de octubre de 2022 la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca allegó la respuesta a los requerimientos, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante el radicado No. 21032022E2020142 del 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, requirió a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca para que aportara el documento de que certifique la procedencia del material biológico. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca da respuesta a los requerimientos mediante el radicado No. 2023E1016013 del 4 de abril de 2023.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Auto No. 080 del 11 de octubre de 2023 por el cual se admitió la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados para autorizar las actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados en desarrollo del proyecto: *"Prevalencia de Chlamydia trachomatis que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres"*; solicitud presentada bajo el amparo de la excepcionalidad contenida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el precitado auto, ordenó a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, realizar la publicación de un extracto de la solicitud dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de este. La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca dio cumplimiento a lo ordenado en el referido Auto, y realizó la correspondiente publicación desde el 18 de octubre de 2023 en la página web y las redes sociales de la Universidad. La constancia de la publicación fue allegada a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado No. 2023E1050970 del 30 de octubre de 2023.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 29 de la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena y las competencias asignadas por el Decreto 3570 de 2011 a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se emitió Dictamen Técnico Legal No. 356 del 20 de junio de 2024, mediante el cual se tuvieron en cuenta las siguientes consideraciones:

(...)

## **1. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

### **1.1. Justificación**

*El ser humano está siendo continuamente "bombardeado" por una gran cantidad de microorganismos, muchos de estos ocasionan ITS (Internal Transcribed Spacer) entre las más comunes tenemos a C. trachomatis, la cual, si no es tratada puede conllevar a graves*



*"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"*

*consecuencias y secuelas. C. trachomatis está dividida en diferentes serotipos dados por su proteína MOMP entre los cuales L1, L2, L2a, L2b y L3 afectan a los hombres que tienen sexo con hombres siendo el agente causal del linfogranuloma venéreo.*

*Las infecciones por C. trachomatis son asintomáticas, lo que dificulta su diagnóstico y tratamiento, los servicios de salud no han enfatizado un diagnóstico y una prevención en cuanto las infecciones por C. trachomatis, por lo que ha sido imposible tener una tasa de prevalencia. Un estudio realizado en Colombia en estudiantes de catorce a diecinueve años sexualmente activos con métodos no invasivos muestra un número de casos positivos considerables entre las mujeres y los hombres de esta edad sin tener en cuenta los serogrupos de C. trachomatis.*

*La situación en cuanto a los hombres no ha sido descrita anteriormente en Colombia, no existe un estudio en el que se muestre la presencia de C. trachomatis; siendo C. trachomatis y N. gonorrhoeae las ITS de mayor transmisión, no existen centros especializados para el diagnóstico de ITS como existe en otros países. Las infecciones por C. trachomatis son asintomáticas en un 70% de las mujeres y un 40% en los hombres por esta razón muchos de los casos no son diagnosticados y pasan por inadvertidos aumentando así una propagación de la infección entre ambos géneros.*

*Se han realizado estudios de incidencia y prevalencia en mujeres con infecciones por C. trachomatis desde 1995 en Colombia pero la gran problemática radica en que se ha dejado de lado una población susceptible como son los hombres que tiene sexo con hombres, lo que hace que no se tenga una incidencia de infecciones por C. trachomatis; está problemática también se ha venido presentado por la ausencia de síntomas lo que dificulta el diagnóstico en las fases tempranas de la infección y el tratamiento oportuno, lo que posiblemente ha conllevado a un aumento en los contagios.*

*La infección ocasionada por C. trachomatis es la causa más frecuente de infecciones de transmisión sexual curables en el ser humano, la OMS estimó que para el año 2005 se presentó un aproximado de 98 millones de casos nuevos a nivel mundial de los cuales cerca de 39 millones ocurrieron en hombres. Además, en el año 2008 se presentó un aumento en la incidencia de la infección del 4.1 % (105.7 millones de casos) con respecto al año 2005 (101.5 millones de casos),(3). En países como Estados Unidos y el Reino Unido, C. trachomatis se reporta comúnmente con 4.5 millones de casos anualmente. Los costos directos e indirectos generados a causa de la infección por esta bacteria son muy altos debido a las consecuencias generadas principalmente la enfermedad pélvica inflamatoria en mujeres y el linfogranuloma venéreo en los hombres.*

*Ante el crecimiento global de la infección por este microorganismo el Center for Disease Control and prevention (CDC (Center for Disease Control)) desarrollo un programa de tamizaje para el diagnóstico de VIH y otras ITS, entre las que se encuentra la infección causada por C. trachomatis. Anualmente se realiza cultivo de C. trachomatis y N. gonorrhoeae a partir de muestras uretrales y de orina en hombres que tiene sexo con hombres y practican el sexo anal receptivo; recomendando un tamizaje cada 3-6 meses en esta población que es considerada de alto riesgo debido a sus distintas prácticas sexuales y al curso asintomático de la infección. A pesar de que existen varios métodos de diagnóstico frente a C. trachomatis, actualmente las pruebas de detección de ITS rectal no son una opción generalizada.*

*En Colombia no existen estadísticas de morbilidad, prevalencia o incidencia de la infección por C. trachomatis, ya que no se dispone de programas de tamizaje; se han realizado pequeños estudios enfocados principalmente en como C. trachomatis afecta el tracto genital femenino mientras que en hombres a pesar de que actúan como transmisores de la infección no se han realizado estudios similares.*

## **1.2. Alcance del Proyecto**

*Bioprospección.*

*Protocolo para el diagnóstico molecular de Chlamydia trachomatis.*

"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

### 1.3. Objetivo general

Optimizar en el laboratorio de Biotecnología y Genética UCMC una técnica de PCR que permita evaluar la presencia de *Chlamydia trachomatis* en hisopados anorrectales provenientes de HSH.

### 1.4. Objetivos específicos

- Optimizar el protocolo de extracción de ADN a partir de hisopados anorrectales.
- Determinar la presencia de *Chlamydia trachomatis* mediante la amplificación por PCR a partir de hisopados anorrectales.
- Establecer las características demográficas de los participantes en el estudio a través de la aplicación de una encuesta.

### 1.5. Área de aplicación

Biotecnología

### 1.6. Lista de referencia de los recursos biológicos a partir de los cuales se accederá a los recursos genéticos y productos derivados.

Muestras de *Chlamydia trachomatis* serovar L2 positivas en los participantes.

### 1.7. Responsable técnico

**Nombre:** Ruth Mélida Sánchez Mora

**Nacionalidad:** colombiana

**Documento de Identidad:** 51713517 de Bogotá

**Domicilio Legal:** Cra 13 No 48-50 Apto 502

**Teléfono:** 3107570352

**Correo Electrónico:** [rmsanchezm@unicolamyor.edu.co](mailto:rmsanchezm@unicolamyor.edu.co).

### 1.8. Proveedor del recurso

Secretaria Distrital de Salud de Bogotá

### 1.9. Duración del proyecto

Cinco (5) Años desde el 2014 hasta el 2018.

### 1.10. Tipo de muestras

Se realizó la toma de muestras de 100 HSH voluntarios pertenecientes al grupo seleccionado de la Universidad Nacional de Colombia los cuales obedecían a los criterios de selección y exclusión establecidos. Se realizó la toma, a partir un hisopo de dacrón en el recto a una profundidad de 2-4 cm, sobrepasando el esfínter anal, rotándolo para hacer la toma de las criptas anales, por 1 minuto. Posteriormente se introdujo el hisopo en el medio de transporte (SDS/PBS) y se rotuló con el nombre del paciente, las muestras se conservaron entre -20°C o -70°C.

### 1.11. Lugar de procesamientos

Laboratorio de Biotecnología y Genética – Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca (UCMC).

### 1.12. Tipo de actividad

Optimización de una técnica de PCR que permita evaluar la presencia de *Chlamydia trachomatis* en hisopados anorrectales provenientes de HSH.



"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

### 1.13. Metodología

#### 1.13.1. Toma de muestra

En cada voluntario se dispuso un hisopo de dacrón en el recto a una profundidad de 2-4 cm, sobrepasando el esfínter anal, rotándolo para hacer la toma de las criptas anales, por 1 minuto. Posteriormente se introdujo el hisopo en el medio de transporte (SDS/PBS) y se rotuló con el nombre del paciente. Las muestras que no fueron procesadas en las primeras 48 horas se conservaron a  $-20^{\circ}\text{C}$  o a  $-70^{\circ}\text{C}$ .

#### 1.13.2. Procesamiento de la muestra

El procesamiento de los hisopados rectales obtenidos se encuentra basado en tres procedimientos:

1. Preparación de las muestras (zona de pre-amplificación): extracción ADN.
2. Amplificación por PCR (zona de amplificación y detección).
3. Electroforesis (detección de los productos amplificación en gel de agarosa).

#### 1.13.3. Amplificación por PCR

Se realizó extracción de ADN y amplificación de Beta globina humana utilizando los primers comerciales GH20 5'-ACACAACTGTGTTCACTAGC-3'; PCO4 5'-CAACTTCSTCCACGTTACC-3' obteniendo un producto de 230 pb.

La PCR para Beta globina tuvo un volumen final de reacción de 25  $\mu\text{L}$  que consiste en 5  $\mu\text{L}$  de buffer mango Taq, 1.25  $\mu\text{L}$  de  $\text{MgCl}_2$ , dNTPs 1,25 MM 5  $\mu\text{L}$  mango Taq polimerasa 0.25  $\mu\text{L}$  y 8.5  $\mu\text{L}$  de agua libre de ADNAs. El proceso de amplificación inició con 5 minutos de desnaturalización a  $95^{\circ}\text{C}$  y 35 ciclos de amplificación, Cada ciclo consistió en desnaturalización a  $95^{\circ}\text{C}$  durante 1 minuto, hibridación a  $58^{\circ}\text{C}$  durante 1 minuto y la elongación a  $72^{\circ}\text{C}$  durante 1 minuto. Una muestra se considera positiva cuando el fragmento haya sido amplificado lo que demuestra la celularidad de la muestra.

Para la detección de *C. trachomatis* se realizó la extracción del ADN y su amplificación utilizando los primers comerciales CTP1 ,5'-TAGTAACTGCCACTTCATCA-3'; CTP2, 5'-TTCCCCTTGTAATTCGTTGC-3' dirigido a la región ORF número 4 del plásmido críptico de *C. trachomatis* que genera un producto de 201 pb. La PCR tuvo un volumen final de reacción de 25 $\mu\text{L}$  que consiste en 5  $\mu\text{L}$  de buffer mango Taq, 1.25  $\mu\text{L}$  de  $\text{MgCl}_2$ , dNTPs 1,25 MM 5  $\mu\text{L}$  mango Taq polimerasa 0.25  $\mu\text{L}$  y 8.5  $\mu\text{L}$  de agua libre de ADNAs. El proceso de amplificación inicio con 5 minutos de desnaturalización a  $95^{\circ}\text{C}$  y 35 ciclos de amplificación, cada ciclo consistió en desnaturalización a  $95^{\circ}\text{C}$  durante 1 minuto, hibridación a  $58^{\circ}\text{C}$  durante 1 minuto y la elongación a  $72^{\circ}\text{C}$  durante 1 minuto.

#### 1.13.4. Electroforesis

Los productos de la PCR se visualizaron en geles de agarosa al 1.5% utilizando un patrón de peso molecular (PCR Hyperlander II) con un rango de 50 a 2000 pb que permitió identificar el producto de la amplificación y buffer TAE 1X para el corrido electroforético. Los geles fueron teñidos con SYBR Green y visualizados posteriormente en un transiluminador ultravioleta.}

### 1.14. Resultados obtenidos

- Se optimizó el protocolo de extracción de ADN a partir de hisopados anorrectales.
- Se determinó la presencia de *Chlamydia trachomatis* mediante la amplificación por PCR a partir de hisopados anorrectales.
- Se estableció las características demográficas de los participantes en el estudio a través de la aplicación de una encuesta.

ARC

"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

## 2. CONCEPTO TÉCNICO

Las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que se llevaron a cabo en el proyecto "Prevalencia de *Chlamydia trachomatis* que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres" se consideran técnicamente viables para ser autorizadas en virtud de lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.

El proyecto configura acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, puesto que se realizó la separación de unidades funcionales en el marco de una investigación básica sin fines comerciales, mediante la optimización del protocolo de extracción de ADN y detección a partir de una técnica de PCR que permitió evaluar la presencia de *Chlamydia trachomatis* en hisopados anorrectales provenientes de HSH.

De acuerdo con la viabilidad técnica mencionada anteriormente, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca deberá entregar a este Ministerio, un único informe, durante los treinta (30) días hábiles anteriores al término de la ejecución del respectivo contrato que se suscriba. El informe debe contener la descripción detallada de los resultados obtenidos en la investigación, discriminando igualmente las actividades que se desarrollaron para cada uno de los objetivos específicos planteados en el proyecto.
- La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca deberá aportar copia digital o en físico de las publicaciones científicas derivadas de la investigación, en caso de haberlas realizado, diferentes trabajos de grado relacionados en el numeral 1.16. del presente documento.
- En el evento en que la universidad pretenda la liberación de información genética y/o química entendida como secuencias genéticas y estructuras químicas o cualquier otra que se relacione, en bases de datos nacionales e internacionales. Obtenida del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, y realizada durante la ejecución del contrato, deberá divulgar de manera expresa el origen colombiano de las muestras e indicarlo en el correspondiente informe final.
- En el evento que el solicitante pretenda realizar transferencia o intercambio a cualquier título de todo o parte de los recursos genéticos o de sus productos derivados autorizados, este deberá informar a este Ministerio para su previa autorización.
- En el evento en la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca publique, a cualquier título, deberá hacer referencia al origen colombiano de las muestras y al contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos técnicos dados por el editor o quien haga sus veces para cada publicación.

## 3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO

### 3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar

**Nombre o razón social:** UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA

**NIT:** 800.144.829-9

**Domicilio principal:** Bogotá D.C.

**Representante legal:** MARÍA RUTH HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

**Cédula de ciudadanía:** 21.082.291 de Útica, Cundinamarca.

Se consultan los antecedentes disciplinarios y fiscales de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y de su representante legal.



"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

Consulta	Registro	Persona
PGN	Certificado Ordinario No. 248294462.	Representante Legal
PGN	Certificado Ordinario No. 248294245.	Universidad
CGR	Código de verificación No. 21082291240605113750.	Representante Legal
CGR	Código de verificación No. 8001448299240605114430.	Universidad

### Análisis y conclusión

De conformidad a lo establecido en el literal b) del artículo 32 de la Decisión Andina 391 de 1996, el solicitante del acceso al recurso genético y producto derivado deberá estar legalmente facultado para contratar con la Autoridad Nacional Competente en el país miembro donde solicite la autorización de acceso.

En ese sentido, habiendo consultado los antecedentes disciplinarios y fiscales de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y su representante legal, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra que, en cuanto a la capacidad jurídica para contratar, no aparecen incursos en causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en normas vigentes y tampoco tienen antecedentes en asuntos fiscales. En consecuencia, se considera viable aceptar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados presentada bajo el amparo de la excepcionalidad contenida en el artículo 6° de la ley 1955 de 2019.

Ahora bien, es importante indicar que al momento de la negociación de los términos en los cuales se pretende suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Colegio Mayor de Cundinamarca y su representante legal, y en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar nuevamente los antecedentes fiscales y disciplinarios de su representante legal o por quien se encuentre autorizado para firmar el contrato, para que no incurran en causal de inhabilidad e incompatibilidad sobreviniente, de lo cual se dejará constancia en la respectiva acta de reunión de la negociación.

No obstante, el representante legal o quien haga sus veces, al momento de la suscripción del contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá manifestarlo bajo la gravedad del juramento, lo cual se entenderá prestado con la suscripción del contrato.

### 3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo

La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca aportó documento de fecha 25 de agosto de 2022 suscrito por el Hno. ARIOSTO ARDILA SILVA en calidad de Rector de Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, en donde se indicó lo siguiente:

"Yo, Hno ARIOSTO ARDILA SILVA, identificado con documento de identidad No. 91.236.175 de Bucaramanga actuando en calidad de representante legal y rector de la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL -ETITC con NIT 860523694-6, con domicilio en la Calle 13 # 16-74 en la ciudad de Bogotá-Colombia; manifiesto que la ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ETITC, será la Institución Nacional de Apoyo de la UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA en las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados de los proyectos de investigación denominados:

3

"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

No. proyecto	Nombre del proyecto	Nombre documento	Grupo de Investigación Institucional	Responsable técnico del Proyecto Docentes de planta Investigadoras	Documento Cédula de Ciudadanía
1	Prevalencia de Chlamydia trachomatis que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres.	E1-2021-17619	Biología y Genética UCMC	Ruth Mérida Sánchez Mora	51713517

"(...)

La ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL - ETITC, se compromete de conformidad y en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996".

### Análisis y conclusión

La Decisión Andina 391 de 1996 define que la Institución Nacional de Apoyo, es "la persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso"; al respecto, frente al presente trámite el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible constata que con el documento allegado por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, se comprueba que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC se compromete a acompañarla a en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996.

En ese sentido, teniendo en cuenta que la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central - ETITC es un Establecimiento Público de Educación Superior, de carácter académico, del Orden Nacional, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional se concluye que cumple con los requisitos establecidos por la Decisión Andina 391 de 1996. Por lo tanto, es una persona jurídica idónea para acompañar a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca durante el desarrollo de las actividades de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

En últimas, establece el artículo 43 de la Decisión 391 de 1996 que: "(...) Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso (...)"

En ese sentido, se establece que la ETITC, en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control que le impone la Decisión Andina 391 de 1996 y en los términos que sean acordados en el contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados.

### 3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.

- Secretaria Distrital de Salud de Bogotá D.C.
- En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afroamericanas y/o locales.



*"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"*

### **Análisis y conclusión**

*Inicialmente, es importante indicar que conforme a lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se expide el Código de Recursos Naturales: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales.*

*Con posterioridad, con la expedición de la Constitución Política de 1991, Colombia se convierte en un Estado Social de Derecho, de tal suerte que no solo se promueve el reconocimiento por los derechos y garantías fundamentales, los mecanismos jurídicos para su defensa y el respeto por la dignidad humana, sino también se le imponen una serie de obligaciones al Estado colombiano, dentro de las cuales se encuentra el artículo 81 constitucional, mediante el cual se le imprime el deber de regular el uso de los recursos genéticos en todo el país de acuerdo con el interés nacional.*

*Ahora bien, de forma primigenia, con la expedición de la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), se proporcionó un marco jurídico para las acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Lo anterior, aterrizado en el campo de los recursos genéticos como bienes estatales, se describe el numeral 1° del artículo 15 de esta ley, el cual señala que: "En reconocimiento de los derechos soberanos de los Estados sobre sus recursos naturales, la facultad de regular el acceso a los recursos genéticos incumbe a los gobiernos nacionales y está sometida a la legislación nacional".*

*Así mismo, dentro de los objetivos del Convenio referido se encuentra la promoción y la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.*

*Años más tarde, la Comunidad Andina del Acuerdo de Cartagena, profirió la Decisión Andina No. 391 de 1996, instrumento regional que comprende el Régimen Común sobre el Acceso a los Recursos Genéticos y Productos Derivados. En el artículo 5 de la mencionada decisión, se señala que "son los países quienes ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso (...)".*

*Posteriormente, ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual se determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.*

*Aunado a lo anterior, el alto Tribunal concluyó: "El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia".*

*Ahora bien, en el presente trámite mediante radicado No. 2023E1016013 del 14 de abril de 2023 se indicó por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca que los recursos biológicos que contienen a los recursos genéticos y productos derivados accedidos provinieron de un grupo de voluntarios que obedecían a los criterios de selección y exclusión establecidos; muestras que posteriormente fueron procesadas en el Laboratorio de Biotecnología y Genética de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca. Al respecto, la obtención de las muestras se desarrolló en la ejecución de las obligaciones contenidas en el Convenio Marco Especial de*



*"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"*

*Cooperación celebrado entre la Secretaría de Salud de Bogotá y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.*

*En ese sentido, sin perjuicio de los documentos que acreditan la procedencia del recurso biológico utilizado y habiendo concluido que el régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos y productos derivados será el que esté establecido para los bienes de uso público por la normatividad vigente, se concluye que es el Estado representado en la Nación colombiana es quien provee el recurso genético y producto derivado accedido en desarrollo del proyecto denominado: "Prevalencia de Chlamydia trachomatis que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres".*

*Finalmente, será el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como Autoridad Nacional Competente quien otorgue el correspondiente contrato de acceso a los recursos genéticos y productos derivados a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de conformidad a lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 620 de 1997, el Decreto Ley 3570 de 2015 y bajo el amparo de la excepcionalidad del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.*

### **3.4. Contratos Accesorios**

*De conformidad a lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996, los contratos accesorios son aquellos que se suscriben, entre el usuario y un tercero a efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados. En ese sentido, la referida decisión enmarca los diferentes tipos de contrato accesorio que se pueden suscribir, a saber, entre el solicitante y:*

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex-situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

*Ahora bien, es importante indicar que, de conformidad al instrumento trasnacional mencionado, la celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso.*

### **Análisis y conclusión**

*En ese orden ideas, revisada la petición radicada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, como se ha analizado a lo largo de este dictamen, se percibe que se está frente a una solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y productos derivados, bajo el amparo de la excepcionalidad establecido en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019 y por lo tanto se está frente a actividades de acceso cumplidas.*

*Ahora bien, frente a la suscripción de contratos accesorios en desarrollo de las actividades de acceso que se realizaron por parte de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en el proyecto de investigación denominado: "Prevalencia de Chlamydia trachomatis que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres", se ha constado que en ejecución de las obligaciones contenidas en el Convenio Marco Especial de Cooperación la Secretaria de Salud de Bogotá y Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca realizaron la toma de muestras de cien voluntarios preseleccionados, que posteriormente fueron utilizadas para realizar las actividades de acceso a recursos genéticos.*

*En ese sentido, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece que el Convenio Marco Especial de Cooperación celebrado el 20 de diciembre de 2011 entre el la Secretaría de*



*"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"*

Salud de Bogotá y la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, se alinea con la definición contenida en el literal c) del artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996.

### **3.5. Análisis y aplicación del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.**

*Por regla general, en Colombia para acceder a los recursos genéticos y sus productos derivados, los usuarios deben tramitar la solicitud de acceso ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996. Sin embargo, por virtud del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022, se podrá excepcionalmente suscribir contrato de acceso con aquellos usuarios que inicialmente no contaban con la autorización de esta Autoridad Nacional Competente.*

*Al respecto, el mencionado artículo señala lo siguiente:*

*"Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados".*

*Teniendo en cuenta lo anterior, al confrontar la solicitud presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca y los requisitos anteriormente indicados, se corroboró que la solicitante cumple con las siguientes condiciones:*

- *Las actividades de investigación iniciaron en el año 2013 y finalizaron en el año 2018, antes de la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019 y pretenden finalizar en el año en el año 2033.*
- *El proyecto de investigación denominado: "Prevalencia de Chlamydia trachomatis que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres", incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014, modificada parcialmente por la Resolución 1352 de 2017.*
- *La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, efectivamente realizó las actividades de acceso sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca radicó su solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados el 24 de mayo de 2021, por lo que se establece que su solicitud se interpuso dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigor de la Ley 1955 de 2019, es decir entre el 25 de mayo de 2019 y el 25 de mayo de 2021.*

*En ese orden de ideas, se establece la viabilidad para autorizar las actividades de acceso a los recursos genéticos y productos derivados que fueron llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Prevalencia de Chlamydia trachomatis que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres" bajo la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.*

## **4. CONCEPTO JURÍDICO**

*Habiéndose verificado los aspectos anteriormente señalados, se concluye que de conformidad a lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996, es viable jurídicamente la suscripción de un contrato de acceso entre la Universidad Pontificia Bolivariana y el Ministerio de Ambiente y*

*"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"*

*Desarrollo Sostenible, mediante el cual se autoricen las actividades de acceso a los recursos genéticos y productos derivados realizadas en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Prevalencia de Chlamydia trachomatis que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres", realizadas durante el 2011 y el año 2018.*

*En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expida la correspondiente resolución mediante la cual se acepte la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, se procederá a la elaboración de la minuta de contrato y a la convocatoria a reunión de negociación de los términos de este.*

*Durante la etapa de negociación se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer, entre otros, los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca en su calidad de solicitante, como las formas de control y seguimiento que correspondan al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su calidad de Autoridad Nacional Competente.*

## **5. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL**

*Para finalizar, teniendo en cuenta el análisis de los componentes técnico y legal, se considera que la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para el desarrollo del proyecto de investigación denominado: "Prevalencia de Chlamydia trachomatis que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres", es viable técnica y jurídicamente en los términos establecidos en la Decisión Andina 391 de 1996.*

*En consecuencia, se recomienda a la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible aceptar la solicitud y consecuentemente proseguir a la etapa de negociación de los términos del contrato y su eventual firma con la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, de conformidad con los artículos 30 y 32 de la Decisión Andina 391 de 1996 y bajo lo establecido en el inciso 3° del artículo 6° de la Ley 1955 de 2019.*

*(...)"*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en su inciso segundo, determina que el Estado regulará el ingreso y salida de los recursos genéticos del país, y el uso de estos recursos de acuerdo con el interés nacional.

Que el artículo 42 del Decreto 2811 del 18 de diciembre de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *"Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares (...)"*, condición que circunscribe a los recursos genéticos y productos sus productos derivados, por encontrarse contenidos en recursos biológicos.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el organismo rector encargado de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, impulsando una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y definir en los términos de la Ley 99 de 1993, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación y protección, ordenamiento, manejo, uso y

*"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"*

aprovechamiento de los recursos naturales renovables con el propósito de asegurar el desarrollo sostenible.

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera Ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma anteriormente citada, indica que es función de este Ministerio, la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre; y a su vez, el numeral 38 ibidem, señala que es responsabilidad de este Ministerio vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que la Ley 165 del 9 de noviembre de 1994 por la cual se aprobó el Convenio sobre la Diversidad Biológica, tiene como objetivos la conservación de la diversidad biológica, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa de los beneficios de se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante, entre otras cosas, un acceso adecuado a esos recursos y una transferencia apropiada de las tecnologías pertinentes, teniendo en cuenta todos los derechos sobre esos recursos y a esas tecnologías, así como una financiación apropiada.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión Andina 391 (Régimen Común sobre Acceso a los Recursos Genéticos) instaurando que los países ejercen soberanía sobre sus recursos genéticos y sus productos derivados y en consecuencia determinan las condiciones de su acceso, lo cual rige en armonía con lo enunciado en el Convenio Sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992.

Que la referida Decisión Andina 391 de 1996, tiene como objetivo la regulación del acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados pertenecientes a los Países Miembros, con la finalidad de definir las condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso; cimentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; suscitar la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional y fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el artículo 30 de la referida Decisión Andina 391 de 1996, establece que: *"Al vencimiento del término indicado en el artículo anterior o antes, de ser el caso, la Autoridad Nacional Competente, con base en los resultados del dictamen, los protocolos de visitas, la información suministrada por terceros y, el cumplimiento de las condiciones señaladas en esta Decisión aceptará o denegará la solicitud."*

Que el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, estableció que la Autoridad Nacional Competente en materia de acceso a los recursos genéticos es el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, por medio del se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinó como función del Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a los recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

Que el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedaran sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el artículo 6° de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 por el cual se expidió el plan nacional de desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", estableció que: "(...) *Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente Ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación con fines de prospección biológica, que contemple actividades de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, tendrán dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para solicitar ante dicha entidad, el Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados. El Ministerio citado podrá otorgar este contrato, aun cuando los especímenes utilizados para las actividades de acceso a recursos genéticos o sus productos derivados señaladas en el inciso anterior no cuenten con los permisos de colecta (...)*".

Que mediante la Resolución No. 1756 de 23 de diciembre de 2022, ADRIANA RIVERA BRUSATIN identificada con cédula de ciudadanía No. 51.919.540, fue nombrada en el cargo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la Planta de Personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se encuentra facultada para suscribir el presente acto.

En mérito de lo expuesto;

## RESUELVE

**Artículo 1.** Aceptar la solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, para amparar las actividades de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados llevadas a cabo en desarrollo del proyecto de investigación denominado: "*Prevalencia de Chlamydia trachomatis que tienen relaciones con hombres en hombres que tienen sexo con hombres*", bajo las disposiciones de lo preceptuado en artículo 6° de la Ley 1955 de 2019, y de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** Acoger en su integridad el Dictamen Técnico Legal No. 356 del 20 de junio de 2024.

**Artículo 3.** Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996.



"Por la cual se acepta una solicitud de contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, presentada por la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca bajo el amparo de la excepcionalidad establecida en el artículo 6° de la Ley 1955 de 2019"

**Artículo 4.** Aceptar a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, como la Institución Nacional de apoyo para que acompañe a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, en los términos del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.

**Artículo 5.** Informar a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, que cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a los recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada para su evaluación y autorización. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas en mediante el presente acto administrativo.

**Artículo 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 7.** En aplicación de los principios de publicidad y transparencia, publicar la presente resolución en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

19 JUL 2024

**ADRIANA RIVERA BRUSATIN**

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Cristhian Camilo Gasca Pedraza – Abogado Contratista del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.

Revisó: Luis Alejandro García Romero – Profesional Especializado – DBBSE.

Aprobó: Efraín Torres Ariza – Coordinador del Grupo de Recursos Genéticos – DBBSE.

RGE-00469